



DTPRCCyTE-D
REG.DOC.3951332
REG.EXP. 1987857

Huaraz, 20 JUL. 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

Esquela de Observación de la SUNARP con título N° 2026-01586987, emitida el 16 de junio de 2026; el Expediente (SISGEDO) N° 1987857; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que *“los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en donde consigna: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”*.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 006-2024-GRA/CR, de 9 de julio de 2024, que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Ancash, en donde se encuentra estipulados los requisitos del Procedimiento Administrativo *“Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a solicitud de Parte en Zonas Castradas - PA001”*

Que, mediante Ley N° 31145 “Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, conforme al numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, la potestad correctiva de la administración pública permite rectificar errores materiales de manera formal, sin que ello





implique una revocación del acto, sino su adecuación técnica o formal para su correcta ejecución. Asimismo, doctrina administrativa (García de Enterría) precisa que la rectificación de errores materiales no altera la esencia del acto, sino que se orienta a salvaguardar su eficacia y claridad ante terceros.

Que, el trámite ha sido **OBSERVADO** por la **SUNARP** con la esquila de Observación Titulo N° 2026-01586987, De la calificación de la Resolución N° 91-2026-GRA-GRDEDRA/DTPRCCyTE, de fecha 18-MAY-2026, se desprende que se resuelve: aprobar la INMATRICULACION DEL PREDIO, con U.C. N° 207990, cuya área es 0.0943 ha, a favor del ESTADO. No obstante, se ha presentado el Certificado de Información Catastral, expedido a favor de un particular, lo cual discrepa con la titularidad resuelta en la Resolución N.° 0091-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE. De la revisión de la Resolución 0092-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE, se advierte que no consigna la fecha de emisión. En tal sentido, siendo que se trata de un acto administrativo, sírvase aclarar e indicar expresamente dicha fecha, a efectos de verificar su validez formal, eficacia y correcta calificación registral. Además, de su artículo 3 se dispone la modificación del área, linderos y medidas perimétricas; sin embargo, no se precisa de manera expresa el predio sobre el cual recae dicha modificación. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la modificación de área, linderos y medidas perimétricas constituye un acto que requiere sustento en la correspondiente documentación técnica. En tal sentido, sírvase aclarar el alcance de la resolución, precisando el predio afectado por dicha modificación y adjuntando, de ser el caso, los documentos técnicos que sustenten el acto dispuesto; teniendo en cuenta que el acto rogado es una inmatriculación.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en consideración a lo establecido en La Ley N° 31145 y su reglamento Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA ACLARATORIA de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0091 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**, en vista de haber sido **OBSERVADO** por la **SUNARP**, con Esquila de Observación con Titulo 2026-01586987.

SIENDO LA ACLARACIÓN

- = Que se hizo la Observación debido, que de la calificación de la Resolución N° 91-2026-GRA-GRDEDRA/DTPRCCyTE, de fecha 18-MAY-2026, se desprende que se resuelve: aprobar la INMATRICULACION DEL PREDIO, con U.C. N° 207990, cuya área es 0.0943 ha, a favor del ESTADO. No obstante, se ha presentado el Certificado de Información Catastral, expedido a favor de un particular, lo cual discrepa con la titularidad resuelta en la Resolución N.° 0091-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE, por lo tanto, se aclara que se ha hecho el cambio de titular catastral en los Certificado de Información Catastral, y que ahora se consigna como TITULAR REGISTRAL a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.



ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR LA ACLARATORIA de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0092 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**, en vista de haber sido **OBSERVADO** por la **SUNARP**, con Esquela de Observación con Título 2026-01586987.

SIENDO LA ACLARACIÓN



- = Que se hizo la Observación De la revisión de la Resolución 0092-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE, se advierte que no consigna la fecha de emisión. En tal sentido, siendo que se trata de un acto administrativo, sírvase aclarar e indicar expresamente dicha fecha, a efectos de verificar su validez formal, eficacia y correcta calificación registral, por lo tanto, debemos **ACLARAR** que la fecha no se consigo por error material, **siendo la fecha el 18 de mayo de 2026**.

ARTÍCULO TERCERO. – RECTIFICAR de oficio por error material tanto en la parte considerativa, como resolutive de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0091 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE** y **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0092 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**, con respecto a la correcta digitación de la denominación de la Razón Social de nuestra entidad:

DICE: (...) DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE ANCASH

DEBE DECIR: (...) DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la **ACLARACIÓN** del **ARTÍCULO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0092 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**, siendo:

ARTICULO TERCERO:

DEBE DECIR: DECLARAR que de conformidad con el artículo N° 91 numeral 91.2 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, conforme a los informes técnicos y legales descritos en la presente resolución, se deja constancia que las modificaciones dispuestas de área y medidas perimétricas son gráficas y no físicas por tanto **NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS** en referencia a las Unidades Catastrales U.C. 88533 (con partida registral N°02140519), inscrita en el registro de predios de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR que esta aclaración y rectificación tiene carácter subsanador y no modifica el fondo del acto administrativo, manteniendo intacta la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del predio denominado **"PISHCO HUAIN"**, signado con U.C. 207990, ubicado en el sector de Pishco Huain, Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash; a favor del Estado - Gobierno Regional de Ancash, representado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la presente Resolución sea remitida a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a efectos de que se siga con el trámite correspondiente.



ARTÍCULO SEPTIMO. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, para los fines de Ley, a fin de hacer de conocimiento a los interesados e instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Enajenos

Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCCTE